

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario  
Radicado: 110013105007-2020-00273-00  
Demandante: Eduardo Bayona Borrero  
Demandados: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, Colfondos, Protección y Colpensiones.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconócese y téngase a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconócese y téngase a la abogada Diana María Varga Jerez, identificada con la C.C. 1.090.449.043 portadora de la T.P. No. 289.559 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Reconócese y téngase al abogado Carlos Andrés Jiménez Labrador identificado con la C.C. 1.016.053.372, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.

Reconócese y téngase al abogado Jorge Andrés Narváez Ramírez identificado con la C.C. 1.020.819.595, portador de la T.P. No. 345.374 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Reconócese y téngase al abogado Jair Fernando Atuesta Rey identificado con la C.C. 91.510.758, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija a las 09:00 a.m., del

lunes 28 de Noviembre del 2022. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, esta audiencia se realizará en la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2022
Por ESTADO N° <b>153</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c293955f3c4725a9830cb3aa84ee98b77449b315c379bcc8054c0cbfe696f4f**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150082400  
De: BEATRIZ RODRIGUEZ DE JARAMILLO  
Contra: NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que se liquidó erradamente la condena en costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., corríjase el numeral segundo del auto que antecede así: En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (Min. Comercio) la suma de \$1.000.000 a favor de cada uno de los demandantes. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 153 fijado  
hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150082400  
De: BEATRIZ RODRIGUEZ DE JARAMILLO  
Contra: NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la corrección de la liquidación de costas, dentro del presente proceso, así.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE VÍCTOR MANUEL ALONSO PRIETO  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE LUIS EDUARDO GUERRERO NIETO  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE BEATRÍZ RODRÍGUEZ DE JARAMILLO  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE JORGE ELIÉCER GUTIÉRREZ NIETO  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE JUAN FRANCISCO BALLÉN SIERRA  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE JAIME ENRIQUE GUERRERO BUSTAMANTE \_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE JESÚS ANTONIO VELANDIA MARTÍN  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE EFRAÍN NUÑEZ ARCINIEGAS  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE FERNANDO MARTÍNEZ PEÑA  
\_\_\_\_\_ \$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA  
\_\_\_\_\_ \$ 1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

Apog./

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 153 fijado  
hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441d495ecd64fb76ceb70528045f220103b6dedacb34315d5cbf282c2e09deb8**

Documento generado en 22/09/2022 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00376-00  
**DEMANDANTE:** STEFANIE LORENA VILLA en representación de DYLAN SAID BERNAL VILLA, FLOR ANGELA NARANJO CHAPARRO y RICARDO BERNAL ORJUELA –hijo y padres del causante WALTER ANDRÉS BERNAL NARANJO  
**DEMANDADO:** FL COLOMBIA S.A.S.,  
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.,  
COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.,  
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. –INDEGA S.A.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos

antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2022
Por ESTADO N° <b>153</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f79a98aa019dd15678a749a51586fcf4229a3a4d65842016d81391713acb2f**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00262-00**  
**DEMANDANTE:** MYRIAN VICTORIA CAMACHO JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS – PORVENIR - PROTECCION

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

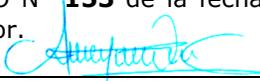
- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2022
Por ESTADO N° <b>153</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10715fb3773baa86f696594fcd7eae94e2293051174daab05d1259bce35620**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220009600**, de EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C, septiembre 22 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 22 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

1.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:

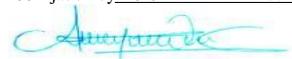
2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
3. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
4. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
5. Cítese a las partes para el día 09 de noviembre de 2022 a las 12:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 153 fijado hoy 23 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fcd9022aa5415ff86af5f6bf31c6f29c9a6f544e7beb7e3f7dfe91beb8dd1a**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220010100**, de OLMA HOYOS MOLINA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas, porvenir no contesto la demanda ejecutiva.

Bogotá D.C, septiembre 22 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 22 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:

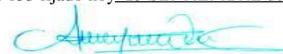
- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
  3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
  4. Cítese a las partes para el día 09 de noviembre de 2022 a las 4:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
  5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
  6. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de \$1.817.052, y \$1.817.052, consignados a favor de la ejecutante, por concepto de pago de costas., a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con C.C. 52.860.341 y T.P No. 212.661 del CSJ. Quien actúa como apoderada de la demandante y tiene la facultad de recibir, la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 153 fijado hoy 23 SEPTIEMBRE de 2022



**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13747730e83fee17b3813133f40bffa0a4ca135f8eae373cf1c5873b3cec8ff**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220011300**, de GRACIELA GUTIERREZ VARGAS contra: COLPENSIONES el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada,.

Bogotá D.C, septiembre 22 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 22 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por GRACIELA GUTIERREZ VARGAS contra: COLPENSIONES se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4. Cítese a las partes para el día 11 de noviembre de 2022 a las 10:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

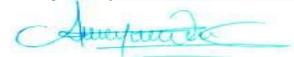
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 153 fijado hoy 23 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ab137674ea64ed606b75f18d8260846cb96d24043058c5f1a52b1842cb98f3**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220011500, De: GRACIA PATRICIA JARAMILLO PIÑEROS contra COLPENSIONES y PORVENIR contra: COLPENSIONES el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada, PORVENIR no presento excepciones de mérito.

Bogotá D.C, septiembre 22 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 22 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por GRACIA PATRICIA JARAMILLO PIÑEROS contra COLPENSIONES y PORVENIR se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 09 de noviembre de 2022 a las 4:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

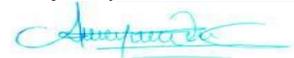
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 153 fijado hoy 23 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6939590b4e84f557a55c0a853473c97dbaadf808b91a8b4ef9e2adc98b9b0db2**

Documento generado en 22/09/2022 04:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**